CONVENIO DE ASOCIACIÓN REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017 – RADICADO No. CD-24-2021-4424.
OBJETO: "CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA*".*
ASOCIADO: ASOCIACION PROYECTOS DE INNOVACION.
IDENTIFICACIÓN: NIT N°:900.763.490-4

Entre los suscritos, **MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**1.010.168.653**, quien, en su calidad de Secretaria General, actúa como delegataria en materia de contratación y ordenación del gasto del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No. **0238 de 2020**, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra, **GLADYS MARIA DONADO MARQUEZ,** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.690.127, quien en su calidad de Directora Ejecutiva actúa en nombre y representación de LA ASOCIACION PROYECTOS DE INNOVACIÓN,** identificada con **NIT N°900.763.490-4** entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto principal es: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE POTENCIAL DE LAS COMUNIDADES Y LOS INDIVIDUOS A TRAVÉS DE LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN, SALUD, NUTRICIÓN AMBIENTAL, SOCIAL, ANCESTRAL Y CULTURAL HACIENDO ÉNFASIS EN LA RELACIÓN DEL SER HUMANO CON EL ENTORNO HABITABLE, EL MEDIO AMBIENTE, EL MANEJO DE LOS RECURSOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE. En adelante **EL ASOCIADO,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN,** el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que son fines esenciales del Estado: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultura de la Nación (…)."* **2.** Que el Art. 311, dispone "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana (…).".* **3.** Que la Oficina de Participación Ciudadana, adscrita a la secretaria Distrital de Gobierno acorde con lo dispuesto en el Decreto 0812 de 2020 por medio de cual se le delegan unas funciones al Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla tiene como función Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia participativa, la organización y participación de la sociedad civil. **4.** Que el proyecto contenido en el Plan de Desarrollo 2020-2023, denominado *Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales y Comunitarias*, tiene como objetivo desarrollar procesos de fortalecimiento en las organizaciones sociales, comunitarias y nuevas expresiones participativas. **5**. Que en Barranquilla existen en la actualidad 186 Juntas de Acción Comunal, 5 Asociaciones de Juntas de Acción Comunal y 33 Veedurías Ciudadanas, las cuales se encuentran en las localidades de Riomar, Norte Centro Histórico, Sur Occidente, Metropolitana y Sur Oriente. **6**. Que Las veedurías ciudadanas, las juntas de acción comunal y el derecho a la

participación, tienen consagración legal en las leyes: 743 de 2002, 850 de 2003 y 1757 de 2015. **7**. Que el artículo 2° de la ley 1757 de 2015, establece que "*Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia*." **8**. Que el artículo 60 ibidem, establece con relación al control social lo siguiente: "*El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados*." Por su parte, el articulo 61 ejusdem, dispone "El *control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos."* ***9.*** Que para la consecución de las actividades de promoción del derecho a la participación, liderazgo y control social, la Oficina de Participación Ciudadana pretende realizar un convenio de asociación en la vigencia 2021 a fin de cumplir con las metas dispuesta en el Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2023, Soy Barranquilla; en el que , se busca el fortalecimiento de 60 organizaciones, para lo cual cada una de ellas deberá referenciar a 3 miembros con la finalidad de capacitar a un total de 180 personas, que se determinarán mediante un diagnóstico previo sobre la situación formativa de cada organización. **10.** Que las temáticas que se desarrollarán en las actividades de capacitación serán enfocadas en el fortalecimiento en liderazgo y control social de las organizaciones sociales y comunitarias del distrito de Barranquilla. **11.** Que la Formación, tiene como propósito brindar capacitaciones, espacios y herramientas que permitan a las diferentes organizaciones sociales y comunidad en general, adquirir los conocimientos necesarios a efectos de cumplir de manera eficaz y eficiente el control social, sobre el cual están llamadas a ejercer en el Distrito de Barranquilla. **12**. Que teniendo en cuenta que el Distrito no cuenta en su planta de personal con el recurso humano suficiente e idóneo para la ejecución de las actividades descritas y de acuerdo con la certificación de inexistencia en planta expedida por la Secretaria Distrital de Gestión Humana se hace necesario contratar los servicios de una persona jurídica con la experiencia e idoneidad en actividades de promoción y consolidación en temas relacionados con la administración pública, teniendo como finalidad el Fortalecimiento de los mecanismos de control contra la corrupción, fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana, promoción de liderazgo y la participación ciudadana, democratización de la administración pública. **13.** Que para seguir avanzando en el fortalecimiento y promoción de la participación ciudadana y control social en el Distrito de Barranquilla, se hace necesario que el Distrito se asocie con una entidad sin ánimo de lucro, con la idoneidad requerida para desarrollar dichas estrategias en cumplimiento de nuestra labor misional de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5, que señala: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la

Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". **14.** Que en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto en dinero, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **15**. Que en concordancia con lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019, Por medio del cual se suspende provisionalmente el inciso segundo del artículo 1 en lo referente a la interpretación mediante guía y competencia de Colombia Compra Eficiente para reglamentar la Materia; los literales a y c y el inciso quinto del artículo 2, el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, se observa que a juicio del máximo tribunal administrativo, el ejecutivo pudo haber extralimitado sus funciones e incurrido en inconstitucionalidad e ilegalidad. En esta decisión también se recuerda al Gobierno que la contratación con entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución de 1991, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto 092 de 2017. reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto en dinero, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **16.** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas para el Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales y Comunitarias y labor misional de la Oficina de Participación Ciudadana, se considera viable su desarrollo. **17.** Que para el alcance de los cometidos expuestos, se ha recibido una propuesta por parte de la ASOCIACIÓN PROYECTOS DE INNOVACIÓN quienes manifiestan estar dispuestos a ejecutar el proyecto y a aportar el 30% del valor fiscal establecido para la ejecución del mismo. Igualmente, la ASOCIACIÓN PROYECTOS DE INNOVACIÓN a través de su propuesta demuestra contar con la idoneidad y la experiencia requerida para ejecutar las actividades objeto de convenio. **18.** Que la ASOCIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN, es una ENTIDAD sin ánimo de lucro que tiene por objeto principal: "*EN CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE POTENCIAL DE LAS COMUNIDADES Y LOS INDIVIDUOS A TRAVÉS DE LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN, SALUD, NUTRICIÓN AMBIENTAL, SOCIAL, ANCESTRAL Y CULTURAL HACIENDO ÉNFASIS EN LA RELACIÓN DEL SER HUMANO CON EL ENTORNO HABITABLE, EL MEDIO AMBIENTE, EL MANEJO DE LOS RECURSOS Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE*". Para ello La ASOCIACIÓN PROYECTOS DE INNOVACIÓN facilitará la financiación y la gestión en la realización de la planeación, diagnostico situacional, estado del arte y georreferenciación de las diferentes organizaciones sociales y comunitarias, capacitación en dos (2) módulos presenciales, referentes a: Control social y Liderazgo, elaboración, edición, diseño, impresión de un manual de instrucción para el ejercicio del control social" ha demostrado su idoneidad y experiencia, a través del desarrollo de su labor misional con más de siete (7) años de haber sido constituida y registrada ante la Cámara de Comercio de

Barranquilla, participando en el desarrollo de diversos proyectos que le han permitido construir una trayectoria de gestión, ejecución artística, cultural y al desarrollo potencial de las comunidades y los individuos a través de las áreas de educación. **19.** Que la propuesta presentada por la ASOCIACION PROYECTOS DE INNOVACIÓN de acuerdo con la modalidad de contratación a implementar con base en el artículo 5 del decreto 092, representa un "mayor valor por dinero" para el Distrito, incrementando la eficiencia, eficacia, economía y gestión del riesgo, por cuanto ASOCIACION PROYECTOS DE INNOVACIÓN además de aportar toda su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este tipo proyectos e inversión de recursos fortalecen sustancialmente el alcance e impacto social de las actividades de calidad educativa para el conglomerado social beneficiario contribuyendo así con el alcance de los objetivos misionales de la Oficina de Participaciòn Ciudadana. **20.** Que a través de aviso de convocatoria la Oficina de Participación Ciudadana dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 convocó a todas las entidades privadas sin ánimo de lucro que consideren contar con la experiencia e idoneidad y recursos económicos requeridos para ejecutar en conjunto con esta entidad territorial el proyecto denominado: "**CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**" para que en el término señalado en el numeral 6 del aviso, procedieran a manifestar su interés en participar en el presente proceso. **21.** Que en el término señalado en el aviso de convocatoria no manifestó su interés ninguna otra entidad**. 22.** Que la Oficina de Participación Ciudadana evaluó la oferta presentada y considera viable la suscripción del convenio. **23.** Que en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO***:* El presente convenio tiene como objetivo el fortalecimiento y promoción de la participación ciudadana en sus distintas facetas, propendiendo por la consolidación de las organizaciones sociales y de la comunidad en general del Distrito de Barranquilla. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Realizar actividades de planeación, recopilación, diagnostico situacional, estado del arte y georreferenciación de las diferentes organizaciones sociales y comunitarias existentes en el Distrito de Barranquilla, basados en las estadísticas suministradas por la Alcaldía Distrital a través de la Oficina de Participaciòn comunitarìa y los alcaldes locales. Determinar el nivel de conocimiento que tienen los diferentes actores de la sociedad en materia de control social y liderazgo, así mismo el nivel de confianza en sus instituciones. Para este diagnóstico situacional se realizará la aplicación de una encuesta, en la cual además de medir el nivel de conocimiento en los temas de control social y liderazgo establecidos en la propuesta, por lo anterior se determinarán áreas de interés específico que puedan ser incluidas en la fase de capacitación y talleres **2.** Realizar dos (2) módulos presenciales; cada módulo tendrá una duración de un (1) mes calendario y a su vez cada mes estará dividido en cuatro (4) jornadas semanales, dirigidos a la capacitación de ciento ochenta (180) personas, tres (3) personas por organización social o comunitaria, impactando de esta manera a 60 organizaciones sociales y comunitarias del Distrito de Barranquilla. **Serán obligaciones adicionales del contratista las siguientes: 3.** Desarrollar las acciones conducentes al cumplimiento del objeto contractual y a las características del contrato. **4.** Garantizar el aporte en dinero en los porcentajes descritos en el presente proceso; para ello la Entidad proponente al momento de presentar su oferta, deberá acreditar la capacidad financiera con solvencia en recursos disponibles y dichos recursos

deben ser ejecutados durante la vigencia del contrato en los ítems aprobados según la propuesta; estos pagos efectuados con recursos se deberán evidenciar a través de los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan al Distrito confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados, así como su correcta ejecución. **5.** Desarrollar todas las actividades inherentes a la ejecución del proyecto, asumiendo en su totalidad los costos que se deriven de ello, a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta con sus diferentes fuentes de financiación. **6.** Adelantar los trámites necesarios como permisos, pago de derechos y demás, ante las Entidades correspondientes en los casos que fuere necesario. **7.** Presentar informes que se soliciten para los respectivos pagos, u otros exigidos por el Supervisor del contrato, que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades, en el formato establecido para tal fin donde se evidencie el desarrollo del proceso, conforme a las actividades inscritas, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. **8.** Realizar control sobre la destinación de los recursos aportados por el Distrito para la realización del proyecto aquí manifestado, evitando que los mismos sean utilizados para fines distintos a los aquí previstos; de esta manera deberá soportar la inversión de los recursos aportados por el Distrito y su respectiva subcontratación con documentos tales como facturas, cuentas de cobro o demás documentos legales, conforme a lo estipulado y aprobado en la propuesta presentada. **9.** Cancelar los valores que por causa impositiva genere la suscripción del convenio. **10.** Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas y de seguros para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que sea necesario observar para su adecuado funcionamiento y operación. **11.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el supervisor del contrato, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el DISTRITO le requiera. **RESULTADOS ESPERADOS: 1.** Entrega de un informe que contenga el diagnostico situacional, estado del arte, georreferenciación y las condiciones en materia de conocimiento de las organizaciones sociales y comunitarias existentes en el Distrito de Barranquilla, en temas de control social y liderazgo. **2**. Informe sobre la realización de los módulos 1 sobre control social y módulo 2 sobre liderazgo. **3.** Entrega de un manual de instrucción para el ejercicio del control social, el cual tendría por finalidad la orientación a las organizaciones sociales y comunidad en general sobre el ejercicio como veedor ciudadano en la gestión pública. **B) OBLIGACIONES DEL DISTRITO: 1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio. **2.** Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el presente Convenio. **3.** Designar al funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE:** El valor total del convenio asciende a la suma de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($285.714.286)** de los cuales la Entidad proponente deberá garantizar una inversión de recursos propios por el orden de: **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($85.714.286) M/L.** El saldo restante, es decir, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/L, será el aporte del DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** los cuales se desembolsarán al **ASOCIADO,** de acuerdo a los términos planteados en el numeral 5.3. estudio**.** El desembolso de recurso aportado por el Distrito por tratarse de un aporte para el desarrollo de un proyecto institucional a través de convenio de asociación y no de un pago por prestación de un servicio, no causa el valor por concepto de IVA. Para la ejecución del presente convenio, se realizará y anexará,

certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS.** El aporte del Distrito de Barranquilla, correspondiente a la suma de Doscientos Millones de Pesos ($200.000.000.oo), se efectuará en dos (2) desembolsos, distribuidos de la siguiente manera: **a**. **Un primer desembolso** al treinta (30) de noviembre de 2021, por valor de: CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000.oo), previo, cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y una vez cumplido la realización de actividades de planeación, recopilación, diagnostico situacional, estado del arte y georreferenciación de las diferentes organizaciones sociales y comunitarias existentes en el Distrito de Barranquilla y el primer módulo referente al control social, consagradas en las obligaciones específicas, relacionadas en el ítem 2.3 del estudio previo, los cuales se desembolsarán de acuerdo al informe de cumplimiento de las actividades de la ESAL y al informe de cumplimiento que para tal caso expida el supervisor, cuenta de cobro o factura, certificación del pago de seguridad social y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal, el pago de impuestos a que haya lugar. El desembolso se realizará de acuerdo al PAC. **b. Un segundo desembolso** al treinta y uno (31) de diciembre de 2021, por valor de: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000.oo), una vez cumplido el segundo módulo, referente a liderazgo, entrega de ciento ochenta (180) manuales de control social, ciento ochenta (180) chalecos y ciento ochenta (180) gorras, relacionados en las obligaciones específicas, de que trata el ítem 2.3 del estudio previo, previa entrega de un informe general, entrega del informe del supervisor del convenio sobre el cumplimiento del 100% del objeto contractual, cuenta de cobro o factura, certificación del pago de seguridad social y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal. Además, se deberá entregar un informe general de gestión y gastos soportados del aporte efectuado por la ESAL, correspondiente a la suma de ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis pesos ($ 85.714.286) M/L, a fecha límite del 31 de diciembre de 2021. Los pagos serán realizados de acuerdo al PAC. **CLAUSULA QUINTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el Distrito de Barranquilla no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio**. CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO:** EL plazo de ejecución del Convenio es hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLAUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. **CLAUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2021, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202102556 de fecha 9 de septiembre de 2021. **CLAUSULA NOVENA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla - Atlántico. **CLAUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO** otorgará a favor del DISTRITO, las garantías**: a) Cumplimiento del Convenio,** por un monto igual al 10% del valor total del proyecto**,** y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más**. b) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un monto igual al 5% del valor total del proyecto, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **c) Calidad del servicio**: En cuantía

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **d) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual,** por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes**,** y una vigencia igual al plazo del convenio**.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el convenio de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL ASOCIADO deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL ASOCIADO con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad de EL ASOCIADO o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL ASOCIADO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DISTRITO, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del ASOCIADO, mantener indemne al DISTRITO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017:** La suscripción del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al DISTRITO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal,

subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL ASOCIADO derivadas del presente convenio, EL DISTRITO adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL DISTRITO impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de EL ASOCIADO de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. PARÁGRAFO: La demora u omisión de EL DISTRITO en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del incumplimiento de EL ASOCIADO; EL DISTRITO podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: 1.- MULTAS: EL DISTRITO podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el Distrito, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. **PARÁGRAFO:** en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL DISTRITO podrá imponer la multa descrita en el numeral 1, incrementada en el 50%, sin que en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. 2.- **CLÁUSULA PENAL:** En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL ASOCIADO, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude EL DISTRITO a EL ASOCIADO de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Novena. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al DISTRITO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados**. PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al DISTRITO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. 3.- **POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO:** En cualquier momento, EL DISTRITO podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los

artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el ASOCIADO como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. **PARÁGRAFO:** El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a EL ASOCIADO, así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del DISTRITO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por el **JEFE DE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** o quien haga sus veces , designado en el estudio previo quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL DISTRITO, en los términos establecidos en la ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LEGISLACION:** El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar EL ASOCIADO, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al DISTRITO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, el ASOCIADO, se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos

profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IDONEIDAD**: **LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** consideró viable la celebración de este convenio con **LA ASOCIACIÓN PROYECTOS DE INNOVACIÓN,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicha Oficina. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN**: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este CONVENIO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA**: El ASOCIADO, respetará los logos del DISTRITO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. El ASOCIADO, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. El ASOCIADO, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: El ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. El ASOCIADO se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el DISTRITO llegare a tener conocimiento que los administradores o accionistas del ASOCIADO fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia

colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del DISTRITO. j) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El ASOCIADO asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Sarife Morales Asesora Externa en Materia Contractual/Secretaría General del Distrito. Reviso:
C&R Asesores en Materia Contractual – secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli – Jefe de la Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.